



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003791-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4622635 - 3]

VISTO: El **INFORME TECNICO N° 000389-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4622635-4]**, de fecha 24/08/2023; en base al **MEMORANDO N° 000462-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH** de fecha 02/08/2023, con registro Expediente N° 4622635-2, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, de Unidad de Gestion Educativa Local Lambayeque, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 00866-2015-0-1708-JM-LA-01**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de doña **SANDOVAL DE ZEÑA ANITA**, identificado con DNI N° 17532894 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Número DOS**, con fecha 13 de mayo del 2016, se **RESUELVE: Admitir a trámite la demanda**, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, bonificación por preparación de clases y evaluación, vía procedimental del proceso ESPECIAL, interpuesta por ANITA SANDOVAL DE ZEÑA, contra la Unidad De Gestión Educativa Local De Lambayeque, La Gerencia Regional De Educación De Lambayeque Y El Procurador Publico Regional De Lambayeque;

Que, mediante **SENTENCIA con Resolución Número SEIS**, con fecha 16 de enero del 2017, **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Anita Sandoval de Zeña, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, el Gerente Regional de Educación de Lambayeque y el Gobierno Regional de Lambayeque, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 02387-2015-GR.LAMB/GRED, de fecha 29 de octubre del 2015. **Dispongo:** a) Que la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque cumpla con emitir resolución administrativa reconociendo el derecho de la actora a percibir únicamente los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total; b) Se calcule y cancele los devengados generados desde el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce o en su defecto hasta el tiempo en que se haga efectiva la remuneración íntegra mensual que regula la Ley N° 29944, debiendo excluirse lo que ya se hubiera cancelado a la actora por este mismo concepto. c) se calculen y paguen los intereses generados con motivo de los devengados reconocidos, los mismos que serán calculados desde el día siguiente en que son calculados los devengados y hasta el día del pago total de los devengados. **INFUNDADA** la demanda en relación a la pretensión de pago actual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, mediante **Resolución Número DIEZ**, con fecha 16 de octubre del 2017, **CONFIRMARON** la resolución número SEIS de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, que corre inserta a folios setenta y cinco a ochenta, la misma que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, con lo demás contiene y los devolvieron.

Que, visto en el expediente con **CASACIÓN N° 28136-2017 LAMBAYEQUE**, con fecha 15 de agosto del 2018, **DECLARARON IMPROCEDENTE** el recurso de casación de 23 de noviembre de 2017 de fojas 113, interpuesto por el Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia de vista de fecha 16 de octubre de 2017 de fojas 102 y, **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el diario El Peruano, conforme a Ley; en el proceso seguido por la demandante Anita Sandoval de Zeña contra el Gobierno Regional de Lambayeque y otros sobre Recálculo de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

Que, mediante el expediente con **Resolución Número DIECINUEVE**, con fecha 20 de diciembre del 2022, **DECLARAR INFUNDADA** la observación formulada al **INFORME N° 217-2022- DRL/PJ** de fecha 05 de abril de 2022, efectuada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de esta Corte Superior de Justicia de Lambayeque. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO DE REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el Informe Pericial N° 217-2022-DRL/PJ de fecha 05 de abril de 2022; en el monto total de S/ 79,009.38 (Setenta y

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003791-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4622635 - 3]**

Nueve Mil Nueve con 38/100 soles), por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante. REQUIÉRASE a la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, para que en el plazo de QUINCE DÍAS CUMPLA con PRESUPUESTAR, PRIORIZAR y CRONOGRAMAR el pago a favor de la demandante ANITA SANDOVAL DE ZEÑA, por la suma total de S/ 79,009.38 (Setenta y Nueve Mil Nueve con 38/100 soles), por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; observando el Procedimiento establecido en el Artículo 46° del D. S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137; bajo apercibimiento de imponerse multa de Una Unidad de Referencia Procesal (1URP) en caso de incumplimiento; en otro extremo, Se exhorta al Procurador Público realizar las acciones y diligencias correspondientes a efectos de dar cumplimiento a los mandatos judiciales.

Que, con Expediente N° 4622635-0 de fecha 01/06/2023, presentado por doña **SANDOVAL DE ZEÑA ANITA**, identificada con DNI N° **17532894**, quién ha solicitado el **CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL** según el **Expediente Judicial N° 00866-2015-0-1708-JM-LA-01**;

Que, con **OFICIO N° 000396-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ** de fecha 28/06/2023, registrado con Expediente N° 4622635-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Chiclayo, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que, con **MEMORANDO N° 000462-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH** de fecha 02/08/2023, con registro Expediente N° 4622635-2, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conteniendo el **OFICIO N° 000396-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4622635-1]**, emitido por el responsable de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 00866-2015-0-1708-JM-LA-01**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de doña **SANDOVAL DE ZEÑA ANITA**, identificado con DNI N° **17532894**;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 000389-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4622635-4]**, se precisa que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso"***.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones y a lo actuado por el Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque y;

De conformidad con el Art. 4° del D.S N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, TUO de la Ley N° 27444; RM. N° 1389-2002-ED, Artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003791-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4622635 - 3]

Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la Ley N° 31638 "Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y a lo facultado por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, modificada por las Ordenanzas Regionales N° 001 y 004-2012-GR.LAMB./CR; Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la GRED y UGELEs; R.E.R. N°134 2012-GR.LAM/PR, que aprueba el PAP, del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenida en la **Resolución Número DIECINUEVE** de fecha 20/12/2022 (**Expediente Judicial N° 00866-2015-0-1708-JM-LA-01**), se **RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME Pericial N° 217-2022- DRL/PJ**, en el monto de S/. 53,812.07 soles, por concepto de devengados; y la suma de S/. 25,197.31 soles por concepto de intereses. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, para que **CUMPLA CON CANCELAR** a la demandante **SANDOVAL DE ZEÑA ANITA** por los concepto antes indicados, observando el procedimiento establecido en el artículo 46 del D.S 011 - 2019 - JUS, y de la Ley N° 30137 ; bajo apercibimiento de imponérsele multa de una unidad de referencia procesal (1URP) en caso de incumplimiento e **incrementar la misma, asimismo se exhorta al Procurador Regional de Lambayeque y funcionarios encargados para tal fin, agote las diligencias a fin de acatar la presente resolución**, sin perjuicio de remitir copia certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago a doña **SANDOVAL DE ZEÑA ANITA**, identificado con DNI N° **17532894**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por concepto de devengados cuyo monto asciende por la suma de **S/ 53,812.07 Soles**, y la suma de **S/ 25,197.31 Soles** de Intereses Legales, que hacen un total de **S/ 79,009.38 Soles**, tal como se detalla a continuación:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N°EXP JUDICIAL	DEVENGADOS(A)	INTERESES(B)	MONTO TOTAL A PAGAR (A+B)
17532894	SANDOVAL DE ZENA ANITA	00866-2015-0-1708-JM-LA-01	53,812.07	25,197.31	79,009.38

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, eleve el expediente de la Procuraduría Regional para que registre en el Aplicativo Informático de Sentencia Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, la deuda social a favor de la administrada **SANDOVAL DE ZEÑA ANITA**, según se indica en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la oficina de Gestión Institucional de la UGEL Lambayeque, efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, una copia de la presente resolución, se alcance al 1° Juzgado Laboral de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 00866-2015-0-1708-JM-LA-01**.

ARTÍCULO 6°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Específica del Gasto, tal como lo dispone la Ley N° 31638 "Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18°



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003791-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4622635 - 3]

de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 01/09/2023 - 18:34:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
31-08-2023 / 10:56:56
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
ARNALDO FARROÑAN BARRETO
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
24-08-2023 / 15:59:46
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
24-08-2023 / 17:19:39
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
25-08-2023 / 11:42:20